



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01398-00

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL KARMEI I ETAPA
– PROPIEDAD HORIZONTAL**

DEMANDADA: HERNANDO CUESTA ACOSTA

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL KARMEI I ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **HERNANDO CUESTA ACOSTA** por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DEUDA EXPEDIDO EL 6 DE OCTUBRE DE 2022

- 1.-** Por la suma de \$63.200, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2018.
- 2.-** Por la suma de \$154.400, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2018.
- 3.-** Por la suma de \$1.964.400, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2019 a diciembre de 2019 a razón de \$163.700 cada emolumento.
- 4.-** Por la suma de \$2.082.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020 a razón de \$173.500 cada emolumento.
- 5.-** Por la suma de \$2.155.200, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2021 a diciembre de 2021 a razón de \$179.600 cada emolumento.
- 6.-** Por la suma de \$1.779.300, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2022 a septiembre de 2022 a razón de \$197.700 cada emolumento.

7.- Por la suma de \$966.000, por concepto de las cuotas extraordinarias de los meses de abril de 2022 a septiembre de 2022 a razón de \$161.000 cada emolumento

8.- Por la suma de \$22.700 por concepto de otras cuotas, exigible a 16 de diciembre de 2021.

9.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo, efectivamente se causen y sean debidamente certificadas por la copropiedad demandante.

10.- Por los intereses moratorios sobre los conceptos contenidos en los numerales que anteceden, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, a partir de la fecha en que cada una de ellas cobre exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Se niega la pretensión que hace referencia a gastos de proceso, toda vez que dicho rubro no es una carga que corresponda sufragar a la parte pasiva.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) días para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Reconocer personería adjetiva a la Sociedad RAPI COBRANZAS Y ADMINISTRACIONES JURIDICAS VELASQUEZ E.U., quien en el presente asunto

actuará por medio del abogado ARMANDO FUENTES HERRERA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 101
Fijado hoy 4 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

lgd